



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

Deportivos que administra, ingresos.



Palabras clave

### Solicitud

Cuatro cuestionamientos relacionados con los deportivos que administra la Alcaldía, solicitando su nombre y ubicación, las concesiones que tiene otorgadas sobre los mismos, y el último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022.

### Respuesta

El sujeto obligado proporcionó un cuadro que contiene el nombre y domicilio de los 8 deportivos que administra, señalando que no cuenta con concesiones sobre los mismos, y además remitió copia electrónica de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 815 Tomo I de fecha 23 de marzo del 2022 y Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 902 de fecha 26 de julio del 2022; así como el Cuarto Trimestre del 2022 de los Ingresos de Aplicación Automática.

### Inconformidad de la Respuesta

Que se transparente el acceso a la información pública acerca del monto de ingresos obtenidos por concepto de aprovechamientos y servicios durante el ejercicio fiscal de 2021 y en el ejercicio fiscal de 2022 en centros deportivos.  
Que aclare en dónde se ubica o a qué documento se refieren, los ingresos de aplicación automática.

### Estudio del Caso

Del estudio se advierte que el sujeto atendió parcialmente la solicitud puesto que aún y cuando hizo entrega de la mayor parte de la información, en lo relativo a los aprovechamientos y servicios durante el ejercicio fiscal 2022, si bien proporciono 2 cuadros de estadística, no emitió pronunciamiento alguno para exponer el contenido de los mismos, pasando por alto el hecho de que los particulares no son peritos en la materia y no están obligados a entender los términos que los sujetos para dar atención a las solicitudes.

Además, se verifico que el sujeto fue omiso en pronunciarse sobre el contenido del ejercicio fiscal 2021.

### Determinación tomada por el Pleno

**Se MODIFICA la respuesta.**

### Efectos de la Resolución

Para dar atención al cuestionamiento cuarto de la solicitud, deberá exponer adecuadamente el contenido de los cuadros de estadística que entregó, respecto a cómo es que se divide y en que consiste la información que contiene y a que se refiere cuando se habla de Ingresos de Aplicación Automática y productos (unidades y pesos). Además de hacer entrega lo relativo al ejercicio fiscal 2021.

~~Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?~~



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1057/2023.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA** ALEX RAMOS LEAL E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074023000008**.

	ÍNDICE	
<b>GLOSARIO</b>		02
<b>ANTECEDENTES</b>		02
<b>I.SOLICITUD</b>		02
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>		07
<b>CONSIDERANDOS</b>		12
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>		12
<b>SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>		12
<b>TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS</b>		17
<b>CUARTO. ESTUDIO DE FONDO</b>		18
<b>RESUELVE.</b>		29

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Benito Juárez.</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El nueve de enero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074023000008**, mediante el cual se requirió, en **la modalidad de medio electrónico vía PNT**, la siguiente información:

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

“ ...

1.- Solicito me informe el número, nombre y ubicación de los deportivos que administra la alcaldía.

2.- Solicito me informe qué instalaciones deportivas tiene otorgadas en concesión y de ser el caso a qué empresa y con qué contraprestación.

3.- Solicito me proporcione última publicación en la Gaceta Oficial de cuotas por concepto de aprovechamientos y servicios en instalaciones deportivas.

4.- Solicito la información hasta el último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, así como los que se generaron en el anterior de 2021

....” (Sic).

**1.2 Respuesta.** El veinticinco de enero el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 257 /2023** de fecha diecisiete de ese mismo mes; suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

...

La Dirección General de Administración y Finanzas envía el oficio no. ABJ/DGAyF/0022/2023. Mismo que se anexa a la presente, e informa que respecto a al ANEXO II de la respuesta, se adjuntan el año 2021 y 2022.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...” (Sic).

**Oficio: No. ABJ/DGAyF/0022/2023 de fecha dieciséis de enero, suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas**

“ ...

...

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, así como la Dirección de Finanzas, encontrando lo siguiente. Respondiendo a la **pregunta 1**, se cuenta con 8 (ocho) Deportivos en esta Alcaldía los cuales son:

<b>Deportivo</b>	<b>Ubicación</b>
Alberca Olímpica “Francisco Márquez”	Avenida División del Norte 2333, Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez.
Gimnasio “Juan de la Barrera”	Avenida División del Norte 2333, Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez.
Deportivo “Benito Juárez”	Avenida Cuauhtémoc 1242, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez.
Polideportivo “Gumersindo Romero”	Calle Cuicuilco 636, Colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez.
Deportivo “Joaquín Capilla”	Calle Rebul 40, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez.
Deportivo “Tirzo Hernández”	Calle Río Berran s/n, Colonia 8 de agosto, Alcaldía Benito Juárez.
Deportivo “Rosendo Arnaiz”	Avenida Revolución s/n, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez.
Deportivo “Vicente Saldívar”	Avenida de la Luz 96, Colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez.

Respecto al **punto 2**, se informa que no se cuenta con instalaciones otorgadas en concesión, las instalaciones son operadas y dirigidas por la Alcaldía Benito Juárez.

Con relación a los **puntos 3 y 4**, conforme a los registros presupuestales se adjunta al presente la copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 815 Tomo I de fecha 23 de marzo del 2022 y Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 902 de fecha 26 de julio del 2022 ; así como el Cuarto Trimestre del 2022 de los Ingresos de Aplicación Automática.

Ahora bien, es importante resaltar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 24 fracción I y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se proporciona, con apego a lo dispuesto en los artículos mencionados, que a la letra dicen:

**Artículo 2.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

*I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley.*

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentar/a conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Lo anterior, se hace de su conocimiento, a fin de que lo anterior se ponga a disposición del (la) hoy "Recurrente" y así atender de forma categórica cada uno de los requerimientos planteados en el Solicitud folio 09207423000008.

...” (Sic).

**Anexo 1** Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 815 Tomo I de fecha 23 de marzo del 2022 que se muestra a continuación<sup>2</sup>.

**ALCALDÍAS**  
ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

**LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ,** con fundamento en los artículos: 303, 304, 305 y 308 del Código Fiscal la Ciudad de México; 31 fracción XVI, 75 fracción XIII, 125 fracción II, 127 fracción V, 133 fracción VII, 171, 172, 173, 174 y 175 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; las reglas 23, 24, 27, 28, 31 al 34, 44, 45, 46 y 47 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 796 bis del 23 de febrero de 2022 y en el artículo primero, numerales 11, 13, 15 y 16 del Acuerdo por el que se Delega y Atribuye a la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Capital Humano, Dirección de Finanzas, Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Alcaldía Benito Juárez, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 716 del 01 de noviembre de 2021; emite el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CONCEPTOS Y CUOTAS POR APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO Y PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.**

<b>Unidad Generadora:</b>	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
<b>Objeto de la Publicación:</b>	Actualización de Cuotas y/o Tarifas de Ingresos de Aplicación Automática
<b>Fundamentación:</b>	Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 796 bis del 23 de febrero de 2022.

Nombre del Centro Generador	Clave del Concepto	Denominación del Concepto	Unidad de medida	Cuota y/o Tarifa	*Cuota y/o Tarifa con IVA
Alberca Olímpica	I	APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO			

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente enlace [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/78853a6740e0d80c0fab5e7d8a1f0b1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/78853a6740e0d80c0fab5e7d8a1f0b1.pdf) )

**Anexo 2** Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 902 de fecha 26 de julio del 2022.  
Que se muestra a continuación <sup>3</sup>

26 de julio de 2022

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3

## ALCALDÍAS

### ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

**LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**, con fundamento en los artículos: 303, 304, 305 y 308 del Código Fiscal la Ciudad de México; 31 fracción XVI, 75 fracción XIII, 125 fracción II, 127 fracción V, 133 fracción VII, 171, 172, 173, 174 y 175 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la regla 41 y artículo Sexto Transitorio de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 796 bis del 23 de febrero de 2022 y en el artículo primero, numerales 11, 13, 15 y 16 del Acuerdo por el que se Delega y Atribuye a la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Capital Humano, Dirección de Finanzas, Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Alcaldía Benito Juárez, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 716 del 01 de noviembre de 2021; emite el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CONCEPTOS Y CUOTAS, QUE CAUSAN BAJA, ASÍ COMO LA BAJA DE LOS CENTROS GENERADORES; CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL POSTAL INDEPENDENCIA, SALÓN DE FIESTAS INFANTILES, VETERINARIA PARQUE HUNDIDO Y VETERINARIA PARQUE DE LOS VENADOS Y SOBRE LOS CUALES SE DEJARÁ DE PERCIBIR INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO Y PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

<b>Unidad Generadora:</b>	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
<b>Objeto de la Publicación:</b>	Baja de Cuotas y/o Tarifas de Ingresos de Aplicación Automática y de los Centros Generadores; Centro de Desarrollo Social Postal Independencia, Salón de Fiestas Infantiles, Veterinaria Parque Hundido y Veterinaria Parque de los Venados, de la Alcaldía Benito Juárez.
<b>Fundamentación:</b>	Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 796 bis del 23 de febrero de 2022.

**BAJA DE CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA, CUOTAS Y/O TARIFAS:**

Nombre del Centro Generador	Clave del Concepto	Denominación del Concepto	Unidad de medida	Cuota y/o Tarifa	*Cuota y/o Tarifa con IVA
Alberca Olímpica	1.2.1.2.2	Fútbol rápido sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	86.00	

<sup>3</sup> Consultable en el siguiente enlace:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/d755626f5416a170be886587f3d3c53a.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d755626f5416a170be886587f3d3c53a.pdf)

**1.3 Recurso de revisión.** El diecisiete de febrero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Se solicita a la alcaldía Benito Juárez que como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información pública informe acerca del monto de ingresos obtenidos por concepto de aprovechamientos y servicios durante el ejercicio fiscal de 2021 y en el ejercicio fiscal de 2022 en centros deportivos.*
- *También solicito que aclare en dónde se ubica o a qué documento se refiere: "así como la información del cuarto trimestre del 2022 de los ingresos de aplicación automática.*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Recibo.** El diecisiete de febrero, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>4</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El veintidós de febrero, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 1057/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>5</sup>

**2.3 Presentación de alegatos.** El catorce de marzo, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0515/2023 de fecha trece de ese mismo mes**, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de informar a este *Instituto* la emisión de una presunta respuesta complementaría.

---

<sup>4</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>5</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el tres de marzo.



2.4. Anexo a sus alegatos, el *Sujeto Obligado* notificó haber emitido una **Respuesta Complementaria** contenida en el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0514/2023** de fecha **trece de marzo suscrito por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales.**, del que se advierte lo siguiente:

“ ...

... ”

**Que después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se adjunta el oficio ABJ/DGAyF/DF/0330/2023 de fecha 09 de marzo del año en curso, enviado por la Directora de Finanzas con el que atiende su inconformidad.**

*Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a principio de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.*

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 6o.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

*De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.***

*...” (Sic).*

Oficio ABJ/DGAyF/DF/0330/2023 de fecha nueve de marzo,  
suscrito por la Dirección de Finanzas.

“ ...  
... ”

Al respecto, se reitera la respuesta del oficio ABJ/DGAyF/DF/068/2023 donde se expone lo siguiente:

" (...) Al respecto, en el ámbito de competencia de esta área y después de realizar una búsqueda exhaustiva y conforme los registros presupuestales se adjunta al presente en formato digital del punto 3 y 4 de la información solicita (...) " (sic)

Al respecto, se reitera que la información solicitada se encuentra en los archivos digitales entregados en tiempo y forma de lo anterior se anexa nuevamente el archivo en copia digital del 4to trimestre anexo I y anexo II.

...” (Sic)

Anexo I 4to trimestre que se ilustra a continuación:



Ingresos de Aplicación Automática  
Aprovechamientos  
Unidades y Pesos

**ANEXO I**

Periodo	249,896	6,039,058.20	259,608	5,858,927.55	0	0.00	0	0.00	211	25,073.00	27	2,951.00	17,880	8,736,145.50	4,631	1,148,928.50
Mes correspondiente	Via Pública				Acomodadores				Panteones				Otros Aprovechamientos			
	2022		2021		2022		2021		2022		2021		2022		2021	
	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe
Ene	3,454	100,047.27	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	8	1,556.00	0	0.00
Feb	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	564	199,875.50	16	42,321.00
Mar	13,747	285,861.51	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	1,011	619,772.00	26	17,863.00
Abr	55,769	1,377,725.66	34,626	665,392.27	0	0.00	0	0.00	0	0.00	27	2,351.00	701	643,799.00	279	95,303.00
May	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	827	233,274.00	196	111,220.00
Jun	21,800	513,063.87	41,587	807,464.03	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	1,191	715,607.00	221	78,533.50
Jul	26,899	692,275.69	68,629	1,500,407.63	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	1,749	673,739.00	428	332,600.50
Ago	24,224	557,199.46	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	1,330	602,255.50	371	451,117.00
Sep	19,899	413,972.24	17,875	335,628.36	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	2,937	1,828,571.50	320	134,850.00
Oct	13,234	336,569.90	42,657	1,223,409.25	0	0.00	0	0.00	31	4,139.00	0	0.00	1,092	394,777.50	537	276,571.50
Nov	25,357	638,411.21	0	0.00	0	0.00	0	0.00	62	8,848.00	0	0.00	2,556	1,456,121.00	377	593,633.00
Dic	45,513	1,123,931.39	54,134	1,126,626.01	0	0.00	0	0.00	118	12,086.00	0	0.00	3,319	1,366,797.50	1,860	1,014,916.00

Periodo	247,992	14,800,276.70	264,266	8,810,207.05	0	520,039.80	0	442,312.45	247,992	15,330,316.50	264,266	9,252,519.50
---------	---------	---------------	---------	--------------	---	------------	---	------------	---------	---------------	---------	--------------

Mes correspondiente	Subtotal				Recargos				Total				
	2022		2021		2022		2021		2022		2021		
	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	
Ene	3,462	101,603.27	0	0.00	4,524.73	0.00	3,462	106,528.00	0	0.00	0	0.00	
Feb	564	199,875.50	16	42,321.00	0	0.00	564	199,875.50	16	42,321.00	0	0.00	
Mar	14,758	305,633.51	26	17,863.00	24,316.49	0.00	14,758	309,950.00	26	17,863.00	0	0.00	
Abr	56,470	2,021,534.66	34,932	783,046.27	118,963.34	0.00	69,657.73	96,470	2,117,588.00	34,932	832,704.00	0	0.00
May	827	233,274.00	196	111,220.00	0	0.00	827	233,274.00	196	111,220.00	0	0.00	
Jun	22,991	1,228,670.87	41,508	885,997.53	55,684.13	0.00	66,633.97	22,991	1,284,355.00	41,508	952,631.50	0	0.00
Jul	28,648	1,366,014.69	69,057	1,833,008.13	60,897.31	0.00	131,573.37	28,648	1,426,912.00	69,057	1,964,581.50	0	0.00
Ago	26,154	1,159,454.96	371	451,117.00	64,512.54	0.00	26,154	1,223,967.50	371	451,117.00	0	0.00	
Sep	22,836	2,242,543.74	18,195	470,478.36	32,195.76	0.00	25,155.64	22,836	2,274,739.50	18,195	495,634.00	0	0.00
Oct	14,357	735,486.40	43,194	1,499,980.75	25,161.10	0.00	75,493.75	14,357	760,647.50	43,194	1,575,474.50	0	0.00
Nov	27,975	2,103,380.21	377	593,633.00	41,285.79	0.00	27,975	2,144,661.00	377	593,633.00	0	0.00	
Dic	48,950	2,502,814.86	55,994	2,141,542.01	104,997.63	0.00	73,797.99	48,950	2,607,813.50	55,994	2,215,140.00	0	0.00

Explicación de las variaciones

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE 2022

Anexo II 4to trimestre que se ilustra a continuación:  
Parte 1.



Alcaldía: Benito Juárez

Ingresos de Aplicación Automática  
Productos

Unidades y Pesos

Periodo	541,880	2,801,519.60	271,979	1,406,131.43	574,072	82,673,237.84	577,014	57,954,424.45	1,115,952	85,474,757.44	848,993
---------	---------	--------------	---------	--------------	---------	---------------	---------	---------------	-----------	---------------	---------

Mes correspondiente	Sanitarios Mercados				Otros Productos				Subtotal	
	2022		2021		2022		2021		2022	
	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe
Ene	23,934	123,738.78	11,574	59,837.58	69,990	2,190,497.75	66,294	1,322,871.59	93,924	2,314,236.53
Feb	37,358	193,140.86	11,444	59,165.48	76,505	9,944,159.13	79,592	3,222,230.31	113,863	10,137,299.99
Mar	31,601	163,377.17	13,290	68,709.30	19,333	5,641,577.87	10,651	2,961,601.13	50,934	5,804,955.04
Abr	39,036	201,816.12	12,968	67,044.56	40,909	5,792,002.29	100,509	5,025,922.33	79,945	5,993,818.41
May	41,612	215,134.04	11,782	60,912.94	86,281	6,871,650.20	63,641	5,075,244.78	127,893	7,086,784.24
Jun	50,295	260,025.15	17,857	92,320.69	34,207	7,582,012.95	2,862	907,999.64	84,502	7,842,038.10
Jul	50,582	261,508.94	26,599	137,516.83	25,758	8,686,396.20	9,387	3,410,149.71	76,340	8,947,905.14
Ago	55,771	288,336.07	30,205	156,159.85	87,314	9,055,420.29	108,018	7,134,192.12	143,085	9,343,756.36
Sep	48,320	249,814.40	28,183	145,706.11	65,801	6,373,974.35	68,947	7,019,928.25	114,121	6,623,788.75
Oct	50,688	262,056.96	31,305	161,846.85	26,623	8,409,719.74	23,384	7,608,221.97	77,311	8,671,776.70
Nov	49,514	255,987.38	35,723	184,687.91	27,885	8,958,499.94	18,698	6,148,757.63	77,399	9,214,487.32
Dic	63,169	326,584	41,049	212,223	13,466	3,167,327	25,031	8,117,305	76,635	3,493,910.86

Nota: Las cifras no incluyen IVA.

Explicación de las variaciones PERIODO: CUARTO TRIMESTRE 2022


Parte 2.

59,360,555.88	0	0.00	0	0.00	1,115,952	85,474,757.44	848,993	59,360,555.88
---------------	---	------	---	------	-----------	---------------	---------	---------------

21	Recargos				Total			
	2022		2021		2022		2021	
	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios
1,382,709.17	0	0.00	0	0.00	93,924	2,314,236.53	77,868	1,382,709.17
3,281,395.79	0	0.00	0	0.00	113,863	10,137,299.99	91,036	3,281,395.79
3,030,310.43	0	0.00	0	0.00	50,934	5,804,955.04	23,941	3,030,310.43
5,092,966.89	0	0.00	0	0.00	79,945	5,993,818.41	113,477	5,092,966.89
5,136,157.72	0	0.00	0	0.00	127,893	7,086,784.24	75,423	5,136,157.72
1,000,320.33	0	0.00	0	0.00	84,502	7,842,038.10	20,719	1,000,320.33
3,547,666.54	0	0.00	0	0.00	76,340	8,947,905.14	35,986	3,547,666.54
7,290,351.97	0	0.00	0	0.00	143,085	9,343,756.36	138,223	7,290,351.97
7,165,634.36	0	0.00	0	0.00	114,121	6,623,788.75	97,130	7,165,634.36
7,770,068.82	0	0.00	0	0.00	77,311	8,671,776.70	54,689	7,770,068.82
6,333,445.54	0	0.00	0	0.00	77,399	9,214,487.32	54,421	6,333,445.54
8,329,528.32	0	0	0	0	76,635	3,493,910.86	66,080	8,329,528.32

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de los siguientes documentales:


- Oficio: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0515/2023 de fecha trece de marzo.
- Oficio ABJ/DGAyF/DF/0330/2023 de fecha nueve de marzo.
- Oficio: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0514/2023 de fecha trece de marzo.

 Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio ▾ Medios de impugnación ▾ Consultas ▾ Atracción ▾ Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.1057/2023	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	17/02/2023 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.1057/2023	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	17/02/2023 11:00:16
INFOCDMX/RR.IP.1057/2023	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	03/03/2023 12:45:06
INFOCDMX/RR.IP.1057/2023	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	14/03/2023 16:23:01
INFOCDMX/RR.IP.1057/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	14/03/2023 16:26:30
INFOCDMX/RR.IP.1057/2023	Recibe alegatos	Sustanciación	21/03/2023 00:00:00

Registro 1-6 de 6 disponibles 10 

Regresar

**2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El **doce de abril** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del seis al catorce de marzo**, dada cuenta la **notificación vía PNT en fecha tres de marzo**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1057/2023**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **veintidós de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>6</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, de la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de

---

<sup>6</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *Se solicita a la alcaldía Benito Juárez como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información pública informe **acerca del monto de ingresos obtenidos por concepto de aprovechamientos y servicios** durante el ejercicio fiscal de 2021 y en el ejercicio fiscal de 2022 en centros deportivos.*
- *También solicito que aclare en dónde se ubica o a qué documento se refiere: "así como la información del cuarto trimestre del 2022 de los ingresos de aplicación automática.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

*La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>7</sup>

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra **del contenido de la respuesta, para dar a tención a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud**; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, razón por la

---

<sup>7</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.



cual los mismos quedaran fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar sí se dio atención al punto 4 de la *solicitud***. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**<sup>8</sup>

Por lo anterior, de la revisión practicada al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0514/2023 suscrito por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales**, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos proporcionó dos cuadros que contienen la información relativa a los ***Ingresos de Aplicación Automática y sus aprovechamientos en dos anexos relativos al año 2022.***

No obstante lo anterior, del análisis exhaustivo a la respuesta que se analiza se pudo verificar que, el sujeto **no hizo pronunciamiento alguno sobre la información del diverso ejercicio fiscal 2021**, además de que tampoco le explicó a quien es recurrente a que se refiere cuando se hable de los ingresos de aplicación automática.

En tal virtud, al advertirse que no se dio atención total a todos los cuestionamientos que integran la *solicitud*, es por lo que, las personas integrantes de este Órgano Garante arriban a la conclusión de que **no es posible tener por acreditado el sobreseimiento requerido por el Sujeto Obligado.**

---

<sup>8</sup> Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Situación por la cual, se procederá a realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- *Se solicita a la alcaldía Benito Juárez como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información pública informe acerca del monto de ingresos obtenidos por concepto de aprovechamientos y servicios durante el ejercicio fiscal de 2021 y en el ejercicio fiscal de 2022 en centros deportivos.*
- *También solicito que aclare en dónde se ubica o a qué documento se refiere: "así como la información del cuarto trimestre del 2022 de los ingresos de aplicación automática.*

#### **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.**

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0515/2023 de fecha trece de marzo.*
- *Oficio ABJ/DGAyF/DF/0330/2023 de fecha nueve de marzo.*
- *Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0514/2023 de fecha trece de marzo.*

#### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>9</sup>.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

---

<sup>9</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

## II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;

- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
  - En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
  - Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

- Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

### III. Caso Concreto

#### Fundamentación de los agravios.

- *Se solicita a la alcaldía Benito Juárez como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información pública informe acerca del monto de ingresos obtenidos por concepto de aprovechamientos y servicios durante el ejercicio fiscal de 2021 y en el ejercicio fiscal de 2022 en centros deportivos.*
- *También solicito que aclare en dónde se ubica o a qué documento se refiere: "así como la información del cuarto trimestre del 2022 de los ingresos de aplicación automática.*

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener:

- 1.- Solicito me informe el número, nombre y ubicación de los deportivos que administra la alcaldía.

2.- Solicito me informe qué instalaciones deportivas tiene otorgadas en concesión y de ser el caso a qué empresa y con qué contraprestación.

3.- Solicito me proporcione última publicación en la Gaceta Oficial de cuotas por concepto de aprovechamientos y servicios en instalaciones deportivas.

4.- Solicito la información hasta el último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, así como los que se generaron en el anterior de 2021.

Ante dichos requerimientos el Sujeto Obligado a través del oficio el oficio **ABJ/DGAyF/0022/2023 suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas**, proporcionó un cuadro que contiene el nombre y domicilio de los 8 deportivos que administra, señalando que no cuenta con concesiones sobre los mismos, y además remitió copia electrónica de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 815 Tomo I de fecha 23 de marzo del 2022 y Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 902 de fecha 26 de julio del 2022; así como el Cuarto Trimestre del 2022 de los Ingresos de Aplicación Automática.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza, se encuentra parcialmente atendida**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En primer término, se estima oportuno señalar que, del contenido de la documental pública que obra en actuaciones y que fue plenamente desestimada en el **Considerando Segundo** de la presente determinación, puesto que, en su caso la respuesta complementaría no satisfizo la totalidad de los requerimientos planteados por la persona Recurrente, no obstante ello, **se advierte que ya detenta las documentales que dieron**



atención a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud, circunstancias por las cuales resultaría ocioso para quienes resuelven el presente medio de impugnación indicar al Sujeto Obligado que remita las documentales e información que da atención a los requerimientos referidos, ya que obra en actuaciones el acuse de que dicha información ya le fue entregada a la persona Recurrente.

En tal virtud, a efecto de evitar confusión alguna se estima oportuno señalar únicamente a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación cual es el requerimiento que se encuentra pendiente de ser atendido y que a saber es:

**4.- Solicito la información hasta el último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, así como los que se generaron en el anterior de 2021.**

Por lo anterior, para dar atención a la referida interrogante, se considera oportuno citar el contenido de las documentales públicas que obran en actuaciones, y específicamente la respuesta la complementaría, de las cuales se advierte que el sujeto proporcionó 2 cuadros estadísticos que contiene la información solicitada de la siguiente manera:

Anexo I 4to trimestre que se ilustra a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		Ingresos de Aplicación Automática Aprovechamientos												ANEXO I		
Alcaldía: Benito Juárez		Unidades y Pesos														
Periodo	249,876	6,039,668.28	269,608	6,456,927.55	0	0.00	0	0.00	211	25,073.00	27	2,351.00	17,850	9,736,345.30	4,631	5,146,928.30
Periodo	257,932	14,650,376.79	264,266	8,610,207.05	0	530,039.80	0	447,332.45	267,992	15,330,338.50	264,266	9,122,319.50				
<b>Vía Pública</b>																
2022	2021		2022		2021		2022		2021		2022		2021		2022	
Jan	3,454	100,047.27	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Feb	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Mar	13,747	285,861.51	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Abr	59,769	1,377,725.66	34,624	665,392.27	0	0.00	0	0.00	0	0.00	27	2,351.00	701	643,799.00	279	95,303.00
May	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Jun	21,800	513,063.87	41,687	807,464.03	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	1,191	735,607.00	221	78,533.50
Jul	28,995	662,235.69	68,429	1,500,467.63	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	1,749	473,739.00	428	302,605.50
Ago	24,224	557,139.46	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	1,330	402,335.50	371	451,117.00
Sep	19,899	413,972.24	17,875	336,628.96	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	2,097	3,628,371.50	526	134,820.00
Oct	13,234	296,549.90	42,657	1,223,409.25	0	0.00	0	0.00	31	4,139.00	0	0.00	1,092	394,777.50	537	276,571.50
Nov	29,357	638,411.21	0	0.00	0	0.00	0	0.00	62	8,848.00	0	0.00	2,556	1,456,123.00	377	593,633.00
Dic	45,511	1,123,978.39	54,134	1,129,626.01	0	0.00	0	0.00	118	12,096.00	0	0.00	3,323	1,366,797.50	1,860	1,024,916.00
<b>Reparos</b>																
2022	2021		2022		2021		2022		2021		2022		2021		2022	
Jan	2,462	102,893.27	0	0.00	4,324	173	0.00	3,492	106,228.00	0	0.00					
Feb	564	109,876.26	26	43,321.00	0	0.00	364	109,876.26	26	43,321.00						
Mar	14,758	305,633.51	26	17,863.00	24,316	49	0.00	14,758	305,633.51	26	17,863.00					
Abr	56,476	2,021,124.48	34,912	763,046.27	116,283	34	69,057.73	56,476	2,137,508.00	34,912	832,794.00					
May	827	233,274.00	194	111,220.00	0	0.00	827	233,274.00	194	111,220.00						
Jun	22,991	1,229,670.87	41,908	885,987.53	58,684	113	66,633.97	22,991	1,204,335.00	41,908	952,633.50					
Jul	28,648	1,266,624.69	69,907	1,620,009.13	60,897	11	131,573.57	28,648	1,426,912.00	69,907	1,266,624.69					
Ago	26,154	1,159,454.96	371	451,117.00	64,512	34	0.00	26,154	1,223,967.50	371	451,117.00					
Sep	22,836	2,262,463.74	18,106	470,478.36	32,195	76	25,105.64	22,836	2,174,739.50	18,106	450,634.00					
Oct	14,357	735,486.40	43,194	1,499,380.75	25,162	10	75,493.75	14,357	700,047.50	43,194	1,375,474.50					
Nov	27,975	2,620,262.21	377	393,633.00	42,286	76	0.00	27,975	2,144,607.00	377	393,633.00					
Dic	48,950	2,002,814.89	55,094	2,141,542.01	104,897	61	73,797.99	48,950	2,007,812.50	55,094	2,215,340.00					

Explicación de las variaciones

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE 2022

**Anexo II** 4to trimestre que se ilustra a continuación:  
Parte 1.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ingresos de Aplicación Automática  
Productos

Alcaldía: Benito Juárez

Unidades y Pesos

Periodo	541,880	2,801,519.60	271,979	1,406,131.43	574,072	82,673,237.84	577,014	57,954,424.45	1,115,952	85,474,757.44	848,993
---------	---------	--------------	---------	--------------	---------	---------------	---------	---------------	-----------	---------------	---------

Mes correspondiente	Sanitarios Mercados				Otros Productos				Subtotal		
	2022		2021		2022		2021		2022		2021
	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios
Ene	23,934	123,738.78	11,574	59,837.58	69,990	2,190,497.75	66,294	1,322,871.59	93,924	2,314,236.53	77,868
Feb	37,358	193,140.86	11,444	59,165.48	76,505	9,944,159.13	79,592	3,222,230.31	113,863	10,137,299.99	91,036
Mar	31,601	163,377.17	13,290	68,709.30	19,333	5,641,577.87	10,651	2,961,601.13	50,934	5,804,955.04	23,941
Abr	39,036	201,816.12	12,968	67,044.56	40,909	5,792,002.29	100,509	5,025,922.33	79,945	5,993,818.41	113,477
May	41,612	215,134.04	11,782	60,912.94	86,281	6,871,650.20	63,641	5,075,244.78	127,893	7,086,784.24	75,423
Jun	50,295	260,025.15	17,857	92,320.69	34,207	7,582,012.95	2,862	907,999.64	84,502	7,842,038.10	20,719
Jul	50,582	261,508.94	26,599	137,516.83	25,758	8,686,396.20	9,387	3,410,149.71	76,340	8,947,905.14	35,986
Ago	55,771	288,336.07	30,205	156,159.85	87,314	9,055,420.29	108,018	7,134,192.12	143,085	9,343,756.36	138,223
Sep	48,320	249,814.40	28,183	145,706.11	65,801	6,373,974.35	68,947	7,019,928.25	114,121	6,623,788.75	97,130
Oct	50,688	262,056.96	31,305	161,846.85	26,623	8,409,719.74	23,384	7,608,221.97	77,311	8,671,776.70	54,689
Nov	49,514	255,987.38	35,723	184,687.91	27,885	8,958,499.94	18,698	6,148,757.63	77,399	9,214,487.32	54,421
Dic	63,169	326,584	41,049	212,223	13,466	3,167,327	25,031	8,117,305	76,635	3,493,910.86	66,080

Nota: Las cifras no incluyen IVA.

Explicación de las variaciones PERIODO: CUARTO TRIMESTRE 2022

Parte 2.

59,360,555.88	0	0.00	0	0.00	1,115,952	85,474,757.44	848,993	59,360,555.88
---------------	---	------	---	------	-----------	---------------	---------	---------------

21	Recargos				Total				
	2022		2021		2022		2021		
	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe
	1,382,709.17	0	0.00	0	0.00	93,924	2,314,236.53	77,868	1,382,709.17
	3,281,395.79	0	0.00	0	0.00	113,863	10,137,299.99	91,036	3,281,395.79
	3,030,310.43	0	0.00	0	0.00	50,934	5,804,955.04	23,941	3,030,310.43
	5,092,966.89	0	0.00	0	0.00	79,945	5,993,818.41	113,477	5,092,966.89
	5,136,157.72	0	0.00	0	0.00	127,893	7,086,784.24	75,423	5,136,157.72
	1,000,320.33	0	0.00	0	0.00	84,502	7,842,038.10	20,719	1,000,320.33
	3,547,666.54	0	0.00	0	0.00	76,340	8,947,905.14	35,986	3,547,666.54
	7,290,351.97	0	0.00	0	0.00	143,085	9,343,756.36	138,223	7,290,351.97
	7,165,634.36	0	0.00	0	0.00	114,121	6,623,788.75	97,130	7,165,634.36
	7,770,068.82	0	0.00	0	0.00	77,311	8,671,776.70	54,689	7,770,068.82
	6,333,445.54	0	0.00	0	0.00	77,399	9,214,487.32	54,421	6,333,445.54
	8,329,528.32	0	0	0	0	76,635	3,493,910.86	66,080	8,329,528.32

Del contenido de los referidos cuadros de estadística, este instituto considera que, si bien es cierto se hace entrega de la información, el cuestionamiento **no es posible que se tenga por totalmente atendido**, debido a que, dentro del mismo en **su título se hace referencia a los *Ingresos de Aplicación Automática y productos (unidades y pesos)***, circunstancia que en el caso se considera que no le genera certeza jurídica al recurrente, situación por la cual se estima oportuno recordarle al *sujeto*, que **los particulares no son peritos en la materia y no están obligados a tener un manejo amplio de los términos que utilizan las dependencias y sujetos que conforman la administración pública, para solicitar información**, ya que en todo caso es obligación de dichos sujetos, el realizar fundar y motivar adecuadamente el porqué la información que se le hace entrega, guarda relación directa con la que es de su interés.

Ello en razón de que, el sujeto se limita a hacer entrega, de los cuadros estadísticos sin exponer el contenido de los mismos y como es que se divide y en que consiste su información que contiene y a que se refiere cuando se habla de ***Ingresos de Aplicación Automática y productos (unidades y pesos)***, solo por dar un ejemplo.

Consecuentemente a criterio de las y los Comisionados integrantes del pleno de este *Instituto*, se advierte que el sujeto que nos ocupa se encuentra en plenas posibilidades de entregar la información respecto al último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, y en su caso fundar y motivar adecuadamente el contenido de su estadística.

De igual forma no pasa por inadvertido que el sujeto fue totalmente omiso en pronunciarse respecto al ejercicio fiscal 2021, situación por la cual, ante el análisis anterior se concluye que está en posibilidades de atender el mismo.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**".<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>11</sup>

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hecho valer por la parte

---

falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

<sup>11</sup>Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto obligado no hizo entrega de toda la información solicitada.**

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

**Para dar atención al cuestionamiento cuarto de la solicitud, deberá exponer adecuadamente el contenido de los cuadros de estadística que entregó, respecto a cómo es que se divide y en que consiste la información que contiene y a que se refiere cuando se habla de Ingresos de Aplicación Automática y productos (unidades y pesos). Además de hacer entrega lo relativo al ejercicio fiscal 2021.**

**II. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez.** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**